

### III.Otras disposiciones y actos

#### AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

*Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ezcaray, por el que se aprueba definitivamente, la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje Cinematográfico (mercadillo)*

201905150070492

III.1668

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico (mercadillo), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.- Certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

D. Alejandro Argudo Tubía, en calidad de Secretario de este Órgano, Certifico:

Que en la sesión celebrada el 28 de febrero del 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Cuarto.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (mercadillo)

Expediente 134/2019

Se expone por la Sra. Primera Teniente Alcalde Doña Marta Valle que en la anterior ordenanza no había regulada ninguna sanción, y para que se cumpla lo estipulado se ha hecho una tarjeta para que la pongan y como no la colocan, los de seguridad avisan a la Guardia Civil y cuando vienen está puesto y con esto podrán informar los de seguridad y sancionar, ya que se cambian los puestos, los realquilan, no tienen los metros que se cobran, por el personal municipal, se medirán los puestos y pagarán lo que tienen o deberán reducir los metros.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico (mercadillo) debido a los cambios que se han producido desde la anterior aprobación.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico (mercadillo) debido a los cambios que se han producido desde la anterior aprobación, elaborado por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Ezcaray.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico (MERCADILLO) debido a los cambios que se han producido desde la anterior aprobación:

A.- Se modifican los siguientes apartados de la Disposición 2ª de la Ordenanza:

7. El único día de celebración de mercadillos y ferias será el sábado, salvo los de carácter extraordinario así autorizados por el Ayuntamiento.

8. El horario será de siete a quince horas.

B.- Se introducen los siguientes apartados de la Disposición 2ª de la Ordenanza:

9. Los puestos deberán ajustarse a las delimitaciones establecidas por el Ayuntamiento.

10. En los puestos deberá estar exhibidos y visibles en todo momento la acreditación de la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

11. Los titulares de los puestos y sus dependientes deberán atender las indicaciones, requerimiento y prohibiciones que les impusieran los empleados municipales o vigilantes contratados para el desarrollo del mercadillo.

C.- Se introduce un nuevo artículo a la ordenanza:

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. Infracciones: constituirá infracción de categoría única el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. Sanciones pecuniarias: la sanción para cada infracción será del 50% de la cuota tributaria correspondiente al infractor.

3. Sanciones por reincidencia: la comisión de tres infracciones en el periodo de un año será sancionada con la pérdida de la autorización que tenga concedida. No podrá volver a solicitarla hasta pasado un año, y cumpliendo los requisitos como nueva concesión.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ezcaray.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a El Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de El Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente en Ezcaray a 13 de marzo de 2019. Fdo. El Secretario D. Alejandro Argudo Tubía y El Alcalde D. Diego Antonio Bengoa de la Cruz.

2. Texto íntegro de la ordenanza fiscal modificada reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (mercadillo)

Concepto.- Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.-Artículo 2º. 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.-Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Industrias callejeras y ambulantes:

Por metro lineal al día 3,95 euros.

Por metro lineal al trimestre 32,25 euros.

Por metro lineal al año 113,25 euros.

Para vendedores empadronados y residentes en Ezcaray se aplicará un descuento del 75%.

El ingreso se efectuará en la primera semana del primer mes de cada semestre o año.

Si el pago no se hiciera efectivo en dicho plazo, el Ayuntamiento a través de su personal podrá disponer del puesto y adjudicárselo a otro vendedor.

B) Espectáculos y atracciones:

1º. Barracas y casetas destinadas a casetas de tiro, rifas, tómbolas y similares, venta de bocadillos, refrescos, helados, golosinas y otros comestibles, venta de juguetes cerámicas, globos, chucherías y otros artículos análogos, y en general, con fines lucrativos. (Fondo máximo de 3 metros) 2,40 euros/m2 y día

2º. Licencias para ocupación de terrenos dedicados a norias, similares, caballitos, barcas, aparatos voladores y, en general, cualquier clase de aparato en movimiento. 0,60 euros/ m2 y día

3º. Licencias para ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para circos, teatros, coches de choque y cualquier otro tipo de espectáculo. 0,30 euros/ m2 y día

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder ubicar cada puesto o barraca en el lugar que considere más adecuado o de delimitar concretamente la superficie a ocupar por cada uno de ellos.

C) Rodaje cinematográfico

Licencia por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día 60,10 euros.

Gestión.- Artículo 4º. 1. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

2. a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa A) se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

4. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del Artículo 3, de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado

5. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia, realizar el depósito previo a que se

refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se vana a instalar, así como la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que proceda, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Obligación de pago.- Artículo 6º. 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales y durante la primera semana de cada inicio de semestre.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. Infracciones: constituirá infracción de categoría única el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. Sanciones pecuniarias: la sanción para cada infracción será del 50% de la cuota tributaria correspondiente al infractor.

3. Sanciones por reincidencia: la comisión de tres infracciones en el periodo de un año será sancionada con la pérdida de la autorización que tenga concedida. No podrá volver a solicitarla hasta pasado un año, y cumpliendo los requisitos como nueva concesión.

Disposiciones adicionales.

1ª) De las ventas ambulantes.

1. La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, en la vía pública o en automóviles itinerantes, sólo podrá practicarse dos días a la semana los cuales irán fijados por la Comisión de Gobierno.

2. De cara al ejercicio de la venta en ambulancia de comerciantes se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter Municipal que se prevean para este tipo de venta.

c) En el caso de extranjeros deberá acreditar también estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

3. La autorización Municipal a que se refiere el artículo anterior además de estar sometida a la comprobación previa de los requisitos legales previstos en el citado artículo, tendrá las siguientes connotaciones: Será personal e intransferible, tendrá un período de vigencia no superior a un año: deberá contener indicación precisa de ámbito territorial y dentro de esto el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados todo ello de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

4. Este tipo de autorizaciones tendrá carácter discrecional, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a las circunstancias que lo motivaran, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

5. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

6. La venta ambulante sólo podrá practicarse en el marco de los mercadillos autorizados por este Ayuntamiento los días que aquéllos tengan lugar. Debiendo contener la autorización Municipal referencia expresa al emplazamiento reservado.

2ª) De las ventas en mercadillos y ferias.

1. La venta en mercadillos y ferias comerciales existentes con anterioridad a la presente disposición, podrá continuar realizándose en los lugares y fechas habituales y para los artículos que venían exponiéndose.

2. Los comerciantes deberán estar provistos de la patente o patentes necesarias para la venta que realicen, debiendo estar al corriente del pago de los correspondientes Tributos Locales.

3. El Ayuntamiento podrá conceder reservas de espacio a los interesados que lo soliciten, por una duración de seis meses prorrogable a otros seis si no se dispusiese lo contrario por alguna de las partes, y previo pago del importe de las tarifas correspondientes a todo precio.

4. Una vez terminado el período de concesión de reserva de espacio, el interesado deberá presenta nueva solicitud.

5. Si a las nueve de la mañana, los puestos con reserva de espacio no han sido ocupados, el Ayuntamiento podrá hacer uso de ellos, sin que hubiere lugar a indemnización alguna. Únicamente y previo aviso de los interesados, serán conservados si lo justificaran causas excepcionales.

6. El lugar para su utilización será el que fije la Comisión de Gobierno facultando a la Comisión de Gobierno para que, en su día, si lo considerase oportuno, lo cambiase.

7. El único día de celebración de mercadillos y ferias será el sábado, salvo los de carácter extraordinario así autorizados por el Ayuntamiento.

8. El horario será de siete a quince horas.

9. Los puestos deberán ajustarse a las delimitaciones establecidas por el Ayuntamiento.

10. En los puestos deberá estar exhibidos y visibles en todo momento la acreditación de la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

11. Los titulares de los puestos y sus dependientes deberán atender las indicaciones, requerimiento y prohibiciones que les impusieran los empleados municipales o vigilantes contratados para el desarrollo del mercadillo.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobada, de forma provisional por unanimidad en Sesión de Pleno celebrada por esta Corporación el día 26 de octubre de 2011, y fue modificada provisionalmente por unanimidad en sesión del Pleno celebrada el día 28-02-2019 y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja con sede en Logroño.

Ezcaray a 15 de mayo de 2019.-El Alcalde-Presidente, Diego Antonio Bengoa de la Cruz.